

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurado por **CLAUDIA SELENE ROLDAN ECHEVERRY**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **HENRY ANTONIO RINCÓN TORO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No se indicó el correo electrónico que tenga o esté obligado a llevar el demandante, donde recibe notificaciones personales, tal como lo indica el numeral 10 del art.82 del C.G.P.
- En la demanda se indica que estima que al proceso corresponde de menor cuantía, lo cual no es acorde con los valores que se están cobrando.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

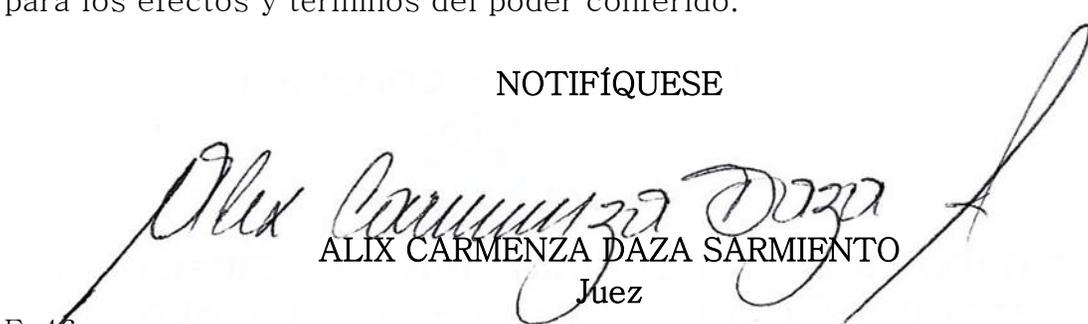
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JULIO CESAR BELALCÁZAR CÁRDENAS, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.56 fijado hoy 19-08-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario